

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023"

emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Manuel Arturo Ruiz Montealegre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.263 en su condición de representante legal de la sociedad **MEDIO DE CONTENCION PRODUCCIONES LTDA**, con NIT 900.069.640-6, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234600079132 del 22 de junio de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Chiribiquete: La memoria de los Tepuyes*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía De Chiribiquete los días comprendidos entre el 8 y el 16 de julio de 2023.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 104478439-2 del Banco de Bogotá por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 225 del 28 de junio de 2023, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **MEDIO DE CONTENCION PRODUCCIONES LTDA**, con NIT 900.069.640-6, para la ejecución del proyecto denominado "*Chiribiquete: La memoria de los Tepuyes*" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía De Chiribiquete los días comprendidos entre el 8 y el 16 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023"

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 29 de junio de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20232300655881** del 15 de junio de 2023, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **MEDIO DE CONTENCION PRODUCCIONES LTDA**, con NIT 900.069.640-6, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue reservado, alinderado y declarado mediante Acuerdo No. 0045 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, con un área aproximada de 1298.955 Ha, en los departamentos del Guaviare y Caquetá, y aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 120 del 21 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura. Recientemente, mediante Resolución No. 1038 del 21 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se amplió hacia los municipios de Cartagena del Chairá, San Vicente del Caguán y Solano en Caquetá, y Calamar en el Guaviare, en una extensión aproximada de 1483.399 Ha, para un total aproximado de 2782.354 Ha, convirtiéndose así el área protegida más grande del Sistema de Parques Nacionales Naturales y, por lo tanto, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

2. La Resolución 1038 de Agosto 21 de 2013 y posteriormente la Resolución 1273 del 6 de Agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible registran los términos de la protocolización de la consulta previa hecha a los resguardos de Mirití Paraná, Nonuya de Villazul, Yaguará II, Aduche, Mesai, Monochoa y Puerto Zábalo Los Monos sobre la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, protocolizada con acuerdos con los cinco primeros resguardos y sin acuerdos con los resguardos de Monochoa y Puerto Zábalo Los Monos, así:

✓ Respeto por los usos tradicionales, culturales, ancestrales y de autoconsumo que las comunidades de los resguardos hagan del área ampliada.

✓ En las actividades de investigación, control, vigilancia etc. debe respetarse el uso tradicional y cultural de las comunidades de los resguardos en el área ampliada.

✓ Parques Nacionales Naturales facilitará la participación de miembros de las comunidades en los planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en las áreas en donde se comparten intereses con las autoridades de los resguardos indígenas con los que se llegaron a acuerdos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023"

3. Resolución N° 0396 del 05 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas de Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

4. Resolución N° 0156 del 23 de abril de 2018, por la cual se establecen lineamientos internos para la formulación e implementación de instrumentos y mecanismos de planificación y manejo frente a la presencia de pueblos indígenas en aislamiento dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales. Cuyo objeto establece los lineamientos para la formulación e implementación con enfoque diferencial de los instrumentos y mecanismos de planificación, gestión y manejo en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con presencia o indicios de presencia de pueblos o segmentos de Pueblos Indígenas en Aislamiento es responsabilidad y deber del estado Colombiano garantizar la protección y contingencia de estos pueblos.

5. Resolución N° 1256 del 10 de julio de 2018, por medio de la cual se reserva, delimita, alinda y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en departamento del Caquetá. Para un total aproximado del área de 4.268.095 Ha.

6. Decreto 1232 del 17 de julio de 2018, por medio del cual el Ministerio del Interior, por el cual se reglamenta la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, en materia especial de protección y garantía de derechos para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Frente a los grupos de comunidades aisladas, el Decreto 4633 del 09 de Diciembre de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas" señala:

"...Artículo 17. PUEBLOS INDÍGENAS NO CONTACTADOS O EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO.

El Estado garantizará el derecho de los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario a permanecer en dicha condición y a vivir libremente, de acuerdo a sus culturas en sus territorios ancestrales. Por tanto, como sujetos de especial protección, en ningún caso podrán ser intervenidos o despojados de sus territorios, ni serán objeto de políticas, programas o acciones. Privadas o públicas, que promuevan el contacto o realicen intervenciones en sus territorios para cualquier fin. (Negrilla subrayado fuera del texto original).

Por lo tanto, las consideraciones técnicas tendrán un carácter temático, político y jurídico en relación a la protección y contingencia de Pueblos en Aislamiento en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

7. Declaratoria el 01 de julio de 2018 de la UNESCO, del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete como Patrimonio Mixto de la Humanidad:

El bien aquí postulado cuenta con todos los rasgos y atributos que lo acreditan como de valor universal excepcional, son los siguientes:

- *Es un paisaje de belleza escénica excepcional, al combinar los paisajes naturales dados por la evolución de las geoformas y los ecosistemas singulares y restringidos que en ellas se desarrollan (Criterio VII), con las creaciones de la mano del hombre primitivo, representadas en impresionantes pictografías murales que, de manera aún incierta, adornan determinados abrigos rocosos que*

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

en el presente son inaccesibles para cualquier ser humano (Criterio III). Existen variadas hipótesis sobre la manera en la que dichas pinturas fueron dispuestas y las causas sobre las cuales pueden descansar los argumentos que sea este sitio el único a nivel mundial donde aún, hoy en día, pueblos nómades continúan realizando rituales de empoderamiento a través del arte rupestre para recrear la importancia de los dueños tutelares y del origen mítico que se dispusieron desde siglos atrás y que dan pie al concepto de “jaguaridad”.

- *Es el hábitat único de variedad de especies de fauna y flora, casi todas ellas amenazadas en su supervivencia debido a la restricción espacial de sus poblaciones y al alto grado de especialización morfológica y funcional de las mismas, que las hace vulnerables en escenarios de cambio (Criterio X).*

- *Alberga la evidencia de los más antiguos pobladores de América documentados hasta el presente, con pictografías de casi 20.000 años de antigüedad. Esto, sometido al escrutinio científico, representa un remezón en las hipótesis más aceptadas hasta el presente del poblamiento de nuestro continente, y es coherente con lo encontrado en Chile y Brasil, recientemente.*

- *Es el centro del mundo de más de 20 familias lingüísticas indígenas que habitaron y habitan el Bien desde hace milenios, y es el manantial de la casa común que actualmente habitamos cerca de 6.000 millones de personas. Entender la manera en la que llegaron al PNN Serranía de Chiribiquete, se distribuyeron y permanecen en él debería ser un propósito colectivo, con miras a comprender de qué manera interactúan las regiones naturales y culturales que convergen en el área.*

- *Es el hábitat único de comunidades indígenas no contactadas o en aislamiento voluntario conviviendo en medio de formaciones tepuyananas.*

- *Constituye una salvaguarda para el mantenimiento de la biota actual y futura, incluyendo a las poblaciones humanas (Criterio IX). Su riqueza hídrica y los servicios culturales, de regulación, y soporte que proveen sus ecosistemas deberían ser conocidos y preservados por el mundo entero, dado su alcance global en tanto a captura de carbono, mantenimiento de cuencas y suelos y provisión de agua se refiere. Además, por su estado de conservación y nivel de protección, en el bien se desarrollan y mantienen procesos ecológicos y evolutivos que en otras condiciones y lugares se encuentran fuertemente amenazados o se han perdido.*

- *El Bien es un patrimonio que merece ser compartido, siempre y cuando el manejo que se ha propuesto garantice su conservación y su disfrute a la humanidad, en su conjunto. El Sistema de Parques Nacionales de Colombia han definido ya restricciones aplicables para los usos en espacios y modalidades con diferentes tipos de restricción, de sus zonas de amortiguación y de otras áreas adyacentes.*

- *Resolución N° 0334 del 04 de septiembre de 2018, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Serranía de Chiribiquete, que orienta la planificación y la gestión del área protegida; y define la zonificación para la regulación del manejo y el desarrollo de actividades.*

- *Resolución N° 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se modifica parcialmente la resolución número 0396 de 2015, por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas de Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”.*

Técnicas

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

El PNN Serranía de Chiribiquete en su ejercicio de planeación del manejo define en sus valores integrales de conservación y la zonificación como los elementos esenciales para el efectivo manejo del área protegida amparados en criterios técnicos y jurídicos que buscan el manejo efectivo del área protegida.

Teniendo en cuenta la dimensión y la importancia del Parque al ser una mega Área Protegida en el corazón de la amazonia, para el PNN Serranía de Chiribiquete, se establecieron los siguientes Objetivos de Conservación:

a. Mantener la integridad ecológica de ecosistemas del extremo occidental de la Provincia biogeográfica de la Guyana, para contribuir a la perpetuación de especies endémicas y/o amenazadas, y de los procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas de los Andes, la Guyana y la Amazonia.

b. Mantener la función de los ecosistemas presentes en el área, para garantizar: (1) la capacidad de amortiguación de los efectos de la variabilidad climática a través de la regulación hídrica en las cuencas de los ríos Apaporis (Tunía), Yarí y bajo Caquetá, y (2) la regulación climática a nivel regional, mediante el mantenimiento de los bosques, como aporte a la adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.

c. Preservar zonas en las que las interacciones medio natural/sistemas culturales han dejado vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país y generado manifestaciones culturales de significancia espiritual y mitológica para los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis e Itilla.

d. Conservar áreas donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento.

e. Mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de comunidades locales y, en especial, por los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis e Itilla.

Teniendo en cuenta que para el PNN Serranía de Chiribiquete, se tenían planteados Valores Objeto de Conservación-VOC, una vez que el área es ampliada en el año 2013, se hace necesario definir Prioridades Integrales de Conservación – PIC, que además de incluir los Objetivos de Conservación asignados al Área Protegida, logren integrar los aspectos prioritarios conversados con los resguardos indígenas en el sector sur del parque y lo relacionado con el territorio de grupos indígenas en aislamiento, en el marco de la consulta previa. Luego del análisis se determinaron siete (7) PIC, que se consideran pertinentes para identificar las prioridades de manejo y priorizar la gestión del PNN Serranía de Chiribiquete.

Las Prioridades Integrales de Conservación (PIC) son unidades de análisis de carácter multidimensional, las cuales abordan elementos inmateriales de la cultura y evidencia las relaciones de interdependencia existentes entre las comunidades y la naturaleza.

A continuación, se presentan los Prioridades Integrales de Conservación (PIC) (7), definidas:

1. Las coberturas boscosas correspondientes al Bioma Selva húmeda de la Amazonia y Orinoquia, y a los Distritos Biogeográficos Yarí-Mirití (Guyana) y Caguán-Florencia (Amazonia), las cuales presentan un alto nivel de integridad

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023"

ecológica, por lo que aportan a la conectividad estructural y funcional Andes-Orinoquia-Amazonia y a la prestación de servicios ecosistémicos, especialmente los relacionados con: regulación hídrica, fijación y captura de carbono, prevención y mitigación de riesgos por variabilidad climática regional y por Cambio Climático Global, y la generación de oferta natural demandada por fuera del Área Protegida.

2. La Serranía de Chiribiquete, que corresponde a remanentes del Escudo Guayanés -siendo el principal referente nacional y regional del Área Protegida-, sobre la cual existen intereses de diferentes entidades para generar conocimiento por su potencial de endemismos, representatividad y por hacer parte de la Tradición Cultural Chiribiquete, y cuya apropiación como hito geográfico en el territorio por parte de comunidades locales lo hace un elemento de identidad.

3. Elementos con valor para el patrimonio arqueológico del país, correspondientes a la Tradición Cultural Chiribiquete y representados por: el conjunto de pictografías y otros vestigios arqueológicos en abrigos rocosos de los cerros -remanentes del Escudo Guayanés-, los petroglifos en raudales o chorros, y los sitios con vestigios de "terras pretas".

4. Relaciones de los pueblos indígenas portadores de conocimiento cultural -mitos de origen, pensamiento chamánico, centros ceremoniales y sitios estratégicos tradicionales- para el manejo del territorio, que definen la importancia del Área Protegida dentro de la Tradición Cultural Chiribiquete y sus componentes: red de salados con importancia cultural, lugares de encantamiento, malokas antiguas, petroglifos en raudales o chorros, Casa del Jaguar (mito carijona y centro de concentración chamánica), entre otros.

5. Las cabeceras de los ríos Ajaju y Macaya, el caño Huitoto en la cuenca media del río Yarí y cabeceras de los ríos Meta y Mirití, como áreas en las que existen indicios de presencia de grupos indígenas que hacen parte de Pueblos Indígenas en Aislamiento, posiblemente de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak.

6. Las redes de salados que se relacionan con parte del hábitat de especies de fauna que son demandadas por comunidades locales para suplir necesidades de su dieta, y para los cuales existen sistemas regulatorios propios de las comunidades indígenas presentes en este territorio que posibilitan su conservación.

7. Las cuencas alta y media del río Apaporis, el caño Cuñaré de la cuenca del río Mesay, la cuenca baja del río Yarí y la cuenca baja del río Yavilla, por su oferta de recursos para las comunidades locales asentadas en la zona de influencia del área protegida, especialmente: el recurso pesquero de consumo local, especies en riesgo como los grandes bagres, y especies de la familia Crocodylidae.

• Manejo y Zonificación del área protegida

En el PNN Serranía de Chiribiquete se presenta la siguiente sectorización del manejo en donde se definen nueve (9) unidades de manejo: tres zonas intangibles relacionadas con los sectores en los que existen indicios de presencia de grupos indígenas en aislamiento, cuatro zonas primitivas relacionadas con la Serranía de Chiribiquete y la matriz de cobertura boscosa dominante en el paisaje del área protegida; y, por último, dos zonas de alta densidad de uso, relacionadas con el sitio donde se concentrarán las facilidades para el desarrollo de investigaciones al interior del PNN Serranía de Chiribiquete y centros de control y vigilancia en sitios estratégicos para el área protegida (Figura 1).

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
 REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL
 NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS
 DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”**

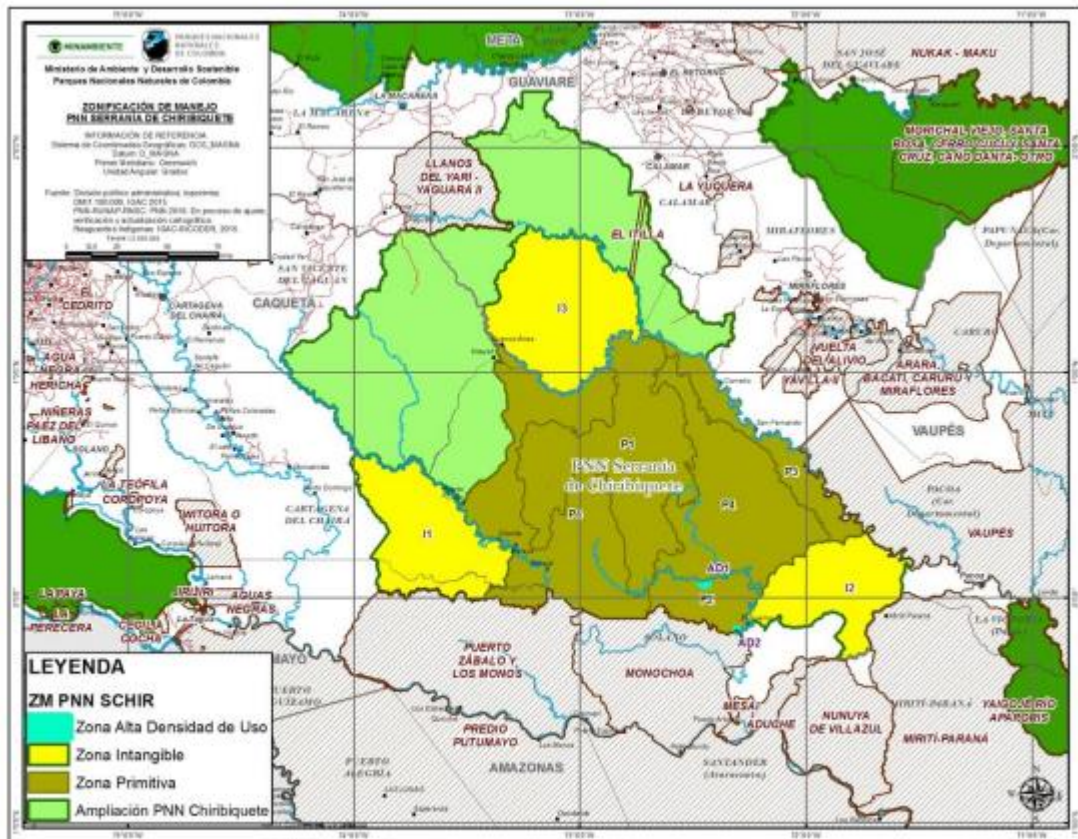


Figura 1. Zonificación para el manejo del PNN Serranía de Chiribiquete
 Fuente: Plan de Manejo PNN SCH, 2018.

A continuación, se presenta para cada zona definida, el criterio que más influyó en su determinación y las intenciones de manejo que desarrollan el carácter de la zona:

Intangible 1 (I1):

Criterio que más pesó en la definición: Posible presencia de pueblos indígenas en aislamiento.

Intención de manejo a cinco años: Prohibir actividades al interior de esta zona, que pueda generar algún contacto con los Pueblos en Aislamiento -los cuales presuntamente se encuentran en esta zona; así como, prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre el territorio que puedan generar las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida, especialmente las relacionadas con actividades ilícitas.

Intangible 2 (I2):

Criterio que más pesó en la definición: Posible presencia de pueblos indígenas en aislamiento.

Intención de manejo a cinco años: Diseñar e implementar, de manera concertada con los resguardos Mirití y Villa Azul -colindantes con el área protegida-, una estrategia de protección del territorio que presuntamente ocupan Pueblos en Aislamiento en esta zona y en parte de dichos resguardos; así como, prohibir actividades al interior de esta zona, que pueda generar algún contacto con los Pueblos en Aislamiento.

Intangible 3 (I3):

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

Criterio que más pesó en la definición: Posible presencia de pueblos indígenas en aislamiento y localización de elementos arqueológicos pertenecientes a la cultura Carijona.

Intención de manejo a cinco años: Prohibir actividades al interior de esta zona, que pueda generar algún contacto con los Pueblos en Aislamiento; así como, prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre el territorio que presuntamente ocupan Pueblos en Aislamiento, generadas por las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida, especialmente las relacionadas con desarrollos sectoriales y proyectos extractivos.

Primitiva 1 (P1):

Criterio que más pesó en la definición: Importancia cultural, arqueológica y su particular biodiversidad asociada a las formaciones del Escudo Guayanés. Se decide dejarla como zona primitiva, ya que la definición de su posible intangibilidad debe ser objeto de análisis basados en investigaciones que generen mayor conocimiento sobre los elementos allí presentes, y discusiones con los indígenas conocedores que permitan integrar su saber al manejo de esta zona.

Intención de manejo a cinco años: Mantener el estado de integridad de la Serranía de Chiribiquete que permita su continuidad como referente de la Tradición Cultural Chiribiquete y de los pueblos indígenas ancestralmente relacionados con este territorio y generar conocimiento en aspectos ecológicos, arqueológicos y culturales que integren el saber tradicional para su manejo.

Primitiva 2 (P2):

Criterio que más pesó en la definición: Buen estado de conservación de las coberturas en el sector. Se analiza el posible desarrollo de actividades etno y ecoturísticas, las cuales serían muy localizadas - mayoritariamente en zona de influencia del área protegida -, de baja escala y con mínimo impacto sobre el ambiente natural, por lo que se considera pertinente dejar la zona como primitiva.

Intención de manejo a cinco años: Coordinar con las autoridades de los resguardos relacionados la implementación de los Planes de Pueblos Indígenas consensuados, mediante acciones de manejo y decisiones de ordenamiento conjuntas en los sectores de interés común, a partir del conocimiento existente y de la nueva información que sea pertinente generar.

Primitiva 3 (P3):

Criterio que más pesó en la definición: El estado de conservación del sector y la especificidad de los riesgos a que está expuesta esta zona desde la zona de influencia del área protegida.

Intención de manejo a cinco años: Prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre la parte protegida de la cuenca del río Apaporis (cauce y coberturas boscosas), generadas por las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida, especialmente las relacionadas con actividades ilícitas en la ZRF de la Amazonia y en el cauce del río, tomando como insumo el saber de los conocedores locales y la nueva información que sea pertinente generar.

Primitiva 4 (P4):

Criterio que más pesó en la definición: Estado prístino de los bosques y coberturas naturales del sector.

Intención de manejo a cinco años: Prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre la gran matriz de coberturas boscosas en buen estado de conservación al interior del área protegida, que puedan ser generadas por las

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida y aportar a la protección de los territorios presuntamente ocupados por Pueblos en Aislamiento, generando el conocimiento necesario para tal fin.

Alta densidad de uso 1 (AD1):

Criterio que más pesó en la definición: *Requerimiento de infraestructura para el soporte logístico y operativo de las investigaciones que se desarrollen en el área protegida. **Intención de manejo a cinco años:** Proveer las condiciones y facilidades logísticas para apoyar el desarrollo de las líneas de investigación definidas para el área protegida.*

Alta densidad de uso 2 (AD2):

Criterio que más pesó en la definición: *Requerimiento de infraestructura para el establecimiento de actividades de control y vigilancia en zona de acceso al área protegida. **Intención de manejo a cinco años:** Vigilancia y control en el ingreso al área protegida como punto estratégico de acceso.*

Políticas

Por la trascendencia que tiene la protección de los pueblos indígenas en aislamiento en el contexto de la cuenca amazónica, en Colombia desde hace varios años se consideró la necesidad de contar con una política Pública de protección y contingencia de los Pueblos en Aislamiento y se logró acordar en plan de desarrollo nacional con el actual gobierno y definir una política pública para la protección y contingencia de estos pueblos. En cabeza del Ministerio del Interior se viene construyendo esta política (Decreto 1232 del 17 de julio de 2018) con el acompañamiento de entidades del estado, donde Parques Nacionales Naturales ha participado activamente con sus experiencias y conocimientos proporcionando elementos técnicos y jurídicos esenciales en la estructura de esta política, la propuesta fue discutida en el marco de una consulta previa con los pueblos indígenas que son colindantes a territorios de pueblos en aislamiento, en estos espacios forales y en otros se viene acobardando socialmente, e institucionalmente la garantía del no contacto y no molestar a los pueblos en aislamiento, en la actualidad se cuenta con la Resolución N° 0156 del 23 de abril de 2018, la cual define los lineamientos internos para la formulación e implementación de instrumentos y mecanismos de planificación y manejo frente a la presencia de pueblos indígenas en aislamiento dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales.

Se destacan las implicaciones políticas que puede acarrear para la Institución la omisión en torno a regular acciones que generen una afectación de posible contacto, para el caso colombiano la política pretende garantizar el no contacto y la aplicación de los principios ya mencionados. Como autoridad ambiental y en el ejercicio de coordinación con las autoridades indígenas y otras autoridades públicas estamos llamados a dar ejemplo y mantener los acuerdos políticos y sociales que hemos establecido en relación a la protección y contingencia de los Pueblos en Aislamiento.

Con el Ministerio del interior se viene haciendo un trabajo conjunto en torno a las alertas de posible contacto y es una obligación estar informando de la entrada de cualquier persona, institución, o grupo en territorios de Pueblos en Aislamiento en áreas de Parques Nacionales Naturales, con el fin de poder realizar acciones preventivas y de control que garantice el no contacto. Es conocido por las autoridades indígenas colindantes la dependencia del Ministerio del Interior que está a cargo de este tema, el propósito de Parques de no realizar ninguna

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

actividad en las zonas intangibles que están definidas para la protección de estos pueblos.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la sociedad **MEDIO DE CONTENCIÓN PRODUCCIONES LTDA** para el periodo comprendido entre el 8 y el 15 de julio de 2023 en el PNN Serranía de Chiribiquete, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Chiribiquete, la memoria de los Tepuyes”. En el desarrollo de este proyecto el personal autorizado para el desarrollo de este proyecto, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

El proyecto prevé que en el punto denominado Jota Agreste I será punto de aterrizaje y ubicación del campamento, y el punto denominado Jota Agreste II como punto de grabación, para así generar la documentación visual. Con el propósito de divulgar los hallazgos y preocupaciones científicas en relación con el arte rupestre de Chiribiquete, para inscribirlo dentro de un contexto arqueológico más amplio, que permita a mediano y largo plazo una mejor comprensión y preservación del territorio dada su importancia para el país y el mundo (Figura 2).



Figura 2. Ubicación de puntos de filmación al interior del PNN Serranía de Chiribiquete
Fuente: SIG - PNNSch

1. En atención a la zonificación del área protegida, estas actividades se desarrollarían en las siguientes zonas de manejo:

- Zona de Manejo Intangible 3: Área con posible presencia de pueblos indígenas en aislamiento y localización de elementos arqueológicos pertenecientes a la cultura Carijona. Zona donde están prohibidas las actividades al interior de esta

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

zona, que pueda generar algún contacto con los Pueblos en Aislamiento; así como, prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre el territorio que presuntamente ocupan Pueblos en Aislamiento, generadas por las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida, especialmente las relacionadas con desarrollos sectoriales y proyectos extractivos.

Considerando lo estipulado en el Plan de Manejo del PNN Serranía de Chiribiquete 2018 – 2022, la intención de manejo definidas para el área protegida, en esta zona se plantea “Prohibir actividades al interior de esta zona, que pueda generar algún contacto con los Pueblos en Aislamiento; así como, prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre el territorio que presuntamente ocupan Pueblos en Aislamiento, generadas por las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida, especialmente las relacionadas con desarrollos sectoriales y proyectos extractivos”.

*Por lo tanto, **NO SE AUTORIZA** el aterrizaje en el punto denominado Jota Agreste II, y tampoco se autoriza el ingreso a esta zona para realizar cualquier tipo de actividad que cause cualquier tipo de perturbación.*

• Zona de Manejo Primitiva 4: *Es una zona con alta integridad ecológica por el buen estado de conservación de sus bosques, de gran importancia por su biodiversidad,*

Considerando lo estipulado en el Plan de Manejo del PNN Serranía de Chiribiquete 2018 – 2022, la intención de manejo definidas para el área protegida, en esta zona se plantea “Prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre la gran matriz de coberturas boscosas en buen estado de conservación al interior del área protegida, que puedan ser generadas por las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida y aportar a la protección de los territorios presuntamente ocupados por Pueblos en Aislamiento”.

ES VIABLE *el aterrizaje y el establecimiento del campamento en el punto denominado Jota Agreste I, así como el registro de imágenes digitales. Sin embargo, por su proximidad a la Zona Intangible I (3828 metros de distancia), es recomendable tomar las precauciones necesarias debido a que en la actualidad esta zona tiene una alta probabilidad de la presencia de pueblos indígenas en condición de aislamiento por los altos indicios encontrados.*

2. *Se prohíben las siguientes conductas que pueden con llevar a la alteración o la destrucción de los valores naturales y culturales en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete:*

• El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancia tóxicas o contaminantes que pueden perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

• Dejar o depositar productos químicos o basuras en los sistemas hídricos y forestales de los ecosistemas que constituyen el área protegida.

• Pernoctar o generar fogatas en lugares que no se encuentren previamente autorizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

• Destruir, dañar o extraer elementos naturales tales como ejemplares de plantas y animales, rocas, minerales, suelo o agua.

• Alterar nidos, sitios de reproducción, coleccionar semillas, frutos o huevos. O ejercer cualquier actividad que interfiera con los ciclos naturales de las especies de fauna y flora.

• Suministrar alimentos a la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023"

- *Cortar, quemar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de flora y fauna ya sean vivos o muertos.*
- *Inducir contaminación acústica mediante actividades no contempladas en el proyecto de filmación.*
- *La introducción transitorio o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
- *Llevar y usar cualquier clase de sustancias inflamables o explosivas que no estén expresamente autorizadas.*
- *Extracción o tenencia de material arqueológico.*

4. *Previo al ingreso al Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, el equipo de filmación deberá ponerse en contacto con la Jefe del Área Protegida o con el funcionario que ella delegue con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del Parque, Objetivos de Conservación, Prioridades Integrales de Conservación, además de las restricciones y/o conductas que se prohíben en este espacio natural.*

5. *El equipo de filmación deberá ir acompañado continuamente por un funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza de la Jefe del Área Protegida), en la ejecución del proyecto, desplazamientos y retiro del Área Protegida.*

6. *Las personas que ingresen al Área Protegida, solo podrán desplazarse al interior de los sectores autorizados en el marco de esta solicitud.*

7. *Solo se autoriza el empleo de los equipos relacionados en la solicitud del permiso para el desarrollo de la actividad.*

8. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no será responsable por accidentes o cualquier incidente que el personal pueda tener al interior del área protegida, de conformidad con los artículos 23 al 26 del Decreto 622 / 77 (asumido por el Decreto 1076 de 2015).*

9. *El proyecto de filmación "Chiribiquete, la memoria de los Tepuyes" deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.*

10. *Siguiendo lo dispuesto en la Resolución 543 de 2018, el Artículo Cuarto establece lo siguiente sobre la entrega posterior del material documental a Parques Nacionales Naturales de Colombia por parte de los autores o responsables del proyecto:*

- *Sobre los permisos otorgados para la realización de fotografía documental: Copia del 40% del material estadístico o de video no editado realizado en el área protegida, se en formato profesional digital o de calidades superiores a Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- *Sobre los permisos otorgados para la realización de fotografía documental: Un porcentaje equivalente al 20% del total de las fotografías registradas en el área protegida, en formato digital de alta resolución, para el cual el beneficiario debe presentar el material fotográfico a Parques Nacionales Naturales de Colombia para su cumplimiento.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023"

11. *En atención a la Resolución 0396 del 2015, el Artículo Décimo Cuarto y la Resolución 543 del 2018. Uso posterior de trabajo audiovisual y/o fotográfico, establece lo siguiente: "Sin perjuicio de los derechos de autor previstos en la ley respecto de la obra originaria que dio lugar al permiso de filmación y/o fotografía, toda persona natural o jurídica, cada vez que utilice nuevamente, en cualquier tiempo o lugar, las fotografías o filmaciones en las que se incorporaron los recursos paisajísticos o históricos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la creación de una nueva obra, deberá obtener un permiso para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia una tarifa por la explotación o aprovechamiento de estos recursos la cual se determinará mediante acto administrativo suscrito por la Subdirección de Gestión y Manejo".*

Por lo tanto, se prohíbe el empleo del material fílmico, fotografías o grabaciones de sonido de los valores naturales y culturales y culturales del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete para ser empleados con fines comerciales sin previa autorización.

12. *No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos, productos químicos o contaminantes, residuos o cualquier elemento ajeno a los valores naturales conservados en esta área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. De acuerdo con las políticas de las Áreas Protegidas frente al manejo de Residuos sólidos, se solicita llevar consigo los residuos que surgen durante su estadía en los sectores y tener en cuenta la prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, regulada en la Resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019.*

13. *No se permite bajo ninguna circunstancia el uso de drones para la realización de tomas aéreas, al no acreditarse la certificación del operador del equipo electrónico, que es requisito esencial para su uso de acuerdo a la normatividad colombiana, que rige el uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), expedida por la Aeronáutica Civil de Colombia. En el evento de determinar que para el proyecto audiovisual se ha hecho el uso de estos aparatos, dará lugar a la imposición de sanciones en el marco de la Ley 1333 de 2009.*

14. *En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*

15. *El uso de las plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.*

16. *No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de las plantas eléctricas, se sugiere revisar su correcto funcionamiento de manera previa al ingreso al área protegida o de ser necesario su reemplazo por otro equipo.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

17. Finalmente se recomienda al equipo que va ingresar al Área Protegida informarse previamente con las autoridades civiles y militares sobre las situaciones de orden público del área donde se desarrollará la filmación.

Personal:

Se autoriza el ingreso de **once (16) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

LISTADO DE PERSONAS (para adicionar, diligencie otra hoja igual)				
#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO – ROL	T. DOCUMENTO	NÚMERO
1	Carlos Castaño Uribe	Líder expedición científica	Cédula de ciudadanía	79140135
2	Carlos Andrés Lasso Alcalá	Zoólogo	Cédula de extranjería	370418
3	Fernando Montejo Gaitán	Antropólogo	Cédula de ciudadanía	79054889
4	Juan José Lozano Ardila	Director	Pasaporte	X4974155
5	Aurine Crémieu	Asistente de dirección	Pasaporte	15CA94253
6	Yoan Cart	Director de fotografía	Pasaporte	14DD91700
7	Simon De Man	Segunda cámara	Cédula de extranjería	446953
8	Isabel Torres	Sonido directo	Cédula de ciudadanía	59826723
9	Laurent Pacoud	Fotometría	Pasaporte	22ek55182
10	Nicolas Villaume	Fotometría	Pasaporte	23di61681
11	Santiago Atuesta	Rigger	Cédula de ciudadanía	80876381
12	Martín Molano Echavarría	Seguridad	Cédula de ciudadanía	11233690
13	Miguel Oliveros	Logístico	Cédula de ciudadanía	80759207
14	Manuel Ruiz Montealegre	Productor	Cédula de ciudadanía	79695263
15	César Rodríguez	Jefe de producción	Cédula de ciudadanía	80179551
16	Gabriela Díaz Montealegre	Gerente	Cédula de ciudadanía	1015412874

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

CRONOGRAMA DEL TRABAJO				
El ingreso y salida del parque se realizará por una sola ruta aérea: San José del Guaviare - Parque nacional Chiribiquete. Al frente de la Expedición estará el Científico Carlos Castaño Uribe quien dirigirá todas las actividades.				
DÍA (fecha)	LUGAR	RUTAS DE DESPLAZAMIENTO TERRESTRE – ACUÁTICO – AÉREO	N° PERSONAS A INGRESAR	DURACIÓN (Horas)
8 de Julio	Zona Norte Parque Nacional Natural Chiribiquete	Traslado aéreo inicial del Profesor Carlos Castaño Uribe y su equipo logístico para asegurar el Campamento y organizar la cuestión logística y recorridos. San José del Guaviare –PNN Chiribiquete	4	18
9 de Julio	Zona Norte Parque Nacional Natural Chiribiquete	Traslado aéreo ingreso de los otros 2 científicos y del equipo del documental. San José del Guaviare – Zona Norte PNN Chiribiquete	9	24
12 de Julio	Zona Norte Parque Nacional Natural Chiribiquete	Traslado aéreo de abastecimiento San José del Guaviare – Zona Norte PNN Chiribiquete	3	24
15 de Julio	Salida a San José del Guaviare	La salida se hará de manera progresiva de acuerdo a los equipos y materiales, el personal y la capacidad del helicóptero de regreso	14	24

La empresa que ofrece el servicio de transporte aéreo ha confirmado las siguientes dos Aeronaves como disponibles para realizar el proceso de filmación. Se usará solo una y la otra estará disponible en caso de que algo falle con la primera.

AERONAVES			
MATRÍCULA	TIPO	ESTADO	DNA
HK4249	AS50	AERONAVEGABLE	01-06-2024
HK5210	AS50	AERONAVEGABLE	05-12-2023

PILOTOS	
LICENCIA	NOMBRE
PCH564	VALENCIA DURAN JAIME MAURICIO
PCH709	MAYER STEPHAN
PCH832	SANDOVAL BLANCO OSCAR EDUARDO
PCH832	DIAZ GUIZA JULIO SAID

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

LISTADO DE EQUIPOS ¹ (para adicionar, diligencie otra hoja igual)		
#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Cámara de video Sony FX9 (baterías, tarjetas)	1
2	Adaptador Smallrig 2933	1
3	Micrófono direccional corto NEUMANN	1
4	Cámara de video Sony FX3	1
5	Baterías	4
6	Tarjetas	4
7	Objetivos fijos y zoom	4
8	transmisor de vídeo HOLLYLAND MARS	1
9	CINEROID LED	1
10	estabilizador DJI OM 5	1
11	Trípodes ligeros para las cámaras	2
12	Boom de sonido largo	1
13	Brazo mágico con 2 pinzas	1
14	Luz Aputure Amaran 200x con softbox y nido de abeja / con batería	1
15	Fiilex	1
16	computadores con disco duro	3
17	adaptador de corriente universal	1
18	Planta eléctrica de 5Kw	2

LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO (Llegada al área protegida)	<p>Ingreso:</p> <p>Julio 8: Desplazamiento inicial del Profesor Carlos Castaño Uribe y su equipo logístico para asegurar el Campamento y organizar la cuestión logística y recorridos.</p> <p>Julio 9: Ingreso de los otros 2 científicos y del equipo del documental. El ingreso se hará de manera progresiva de acuerdo a los equipos y materiales, el personal y la capacidad del helicóptero.</p> <p>Salida: Sábado 15 La salida se hará de manera progresiva de acuerdo a los equipos y materiales, el personal y la capacidad del helicóptero.</p>
---	--

LOGÍSTICA DE ALOJAMIENTO

Toda la operación logística será llevada a cabo por la Fundación Herencia Ambiental que lidera el científico Carlos Castaño Uribe, quien tiene experiencia reconocida en las expediciones al Parque nacional Natural Serranía de Chiribiquete. Castaño y su equipo se encargará de toda la operación logística, de la instalación del campamento, la seguridad y desplazamiento y cuidado del Parque. El campamento incluirá una carpa como zona comunitaria y de trabajo, además de la cocina portátil, y las carpas individuales para los integrantes de los equipos científico, documental y logístico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023"

LOGÍSTICA DE ALIMENTACIÓN – SERVICIOS SANITARIOS

El campamento base tendrá establecido una zona de baños para hacer sus necesidades personales. Todo esto sucederá al aire libre bajo la técnica de "hoyo de gato". Los residuos orgánicos serán dispuestos bajo protocolos de conservación en la zona, los no orgánicos se recolectarán diariamente bajo protocolos de clasificación en diferentes contenedores que día a día serán evacuados a San José por medio del helicóptero.

Se entregarán raciones alimentarias cada día de por medio, dichas raciones contienen el alimento para 24 horas desayuno, almuerzo y comida; cada expedicionario es responsable de preparar, almacenar y transportar su alimento, el agua para consumo estará disponible en dispensadores las 24 horas.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
- 4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.*
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- 9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
- 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
- 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
- 13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023"

14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000⁰⁰)**.

Igualmente, se indica que de acuerdo a la información remitida por el peticionario y conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, modificada por la Resolución 543 de 2018, se determina que la naturaleza del proyecto es de tipo DOCUMENTAL y por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Chiribiquete: La memoria de los Tepuyes" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía De Chiribiquete, los días comprendidos entre el 8 y el 16 de julio de 2023, el cual fue solicitado por la sociedad **MEDIO DE CONTENCIÓN PRODUCCIONES LTDA**, con NIT 900.069.640-6, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023"

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **MEDIO DE CONTENCION PRODUCCIONES LTDA**, con NIT 900.069.640-6, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "*Chiribiquete: La memoria de los Tepuyes*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía De Chiribiquete, para los días comprendidos entre **el 8 y el 15 de julio de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La sociedad **MEDIO DE CONTENCION PRODUCCIONES LTDA**, con NIT 900.069.640-6, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad **MEDIO DE CONTENCION PRODUCCIONES LTDA**, con NIT 900.069.640-6 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

3. El proyecto prevé que en el punto denominado Jota Agreste I será punto de aterrizaje y ubicación del campamento, y el punto denominado Jota Agreste II como punto de grabación, para así generar la documentación visual. Con el propósito de divulgar los hallazgos y preocupaciones científicas en relación con el arte rupestre de Chiribiquete, para inscribirlo dentro de un contexto arqueológico más amplio, que permita a mediano y largo plazo una mejor comprensión y preservación del territorio dada su importancia para el país y el mundo (Figura 2).

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”



Figura 2. Ubicación de puntos de filmación al interior del PNN Serranía de Chiribiquete
Fuente: SIG - PNNSch

4. En atención a la zonificación del área protegida, estas actividades se desarrollarían en las siguientes zonas de manejo:

- **Zona de Manejo Intangible 3:** Área con posible presencia de pueblos indígenas en aislamiento y localización de elementos arqueológicos pertenecientes a la cultura Carijona. Zona donde están prohibidas las actividades al interior de esta zona, que pueda generar algún contacto con los Pueblos en Aislamiento; así como, prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre el territorio que presuntamente ocupan Pueblos en Aislamiento, generadas por las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida, especialmente las relacionadas con desarrollos sectoriales y proyectos extractivos.

Considerando lo estipulado en el Plan de Manejo del PNN Serranía de Chiribiquete 2018 – 2022, la intención de manejo definidas para el área protegida, en esta zona se plantea “Prohibir actividades al interior de esta zona, que pueda generar algún contacto con los Pueblos en Aislamiento; así como, prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre el territorio que presuntamente ocupan Pueblos en Aislamiento, generadas por las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida, especialmente las relacionadas con desarrollos sectoriales y proyectos extractivos”.

Por lo tanto, **NO SE AUTORIZA** el aterrizaje en el punto denominado Jota Agreste II, y tampoco se autoriza el ingreso a esta zona para realizar cualquier tipo de actividad que cause cualquier tipo de perturbación.

- **Zona de Manejo Primitiva 4:** Es una zona con alta integridad ecológica por el buen estado de conservación de sus bosques, de gran importancia por su biodiversidad,

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

Considerando lo estipulado en el Plan de Manejo del PNN Serranía de Chiribiquete 2018 – 2022, la intención de manejo definidas para el área protegida, en esta zona se plantea “Prevenir cualquier tipo de perturbación o alteración sobre la gran matriz de coberturas boscosas en buen estado de conservación al interior del área protegida, que puedan ser generadas por las fuentes de presión presentes en zona de influencia del área protegida y aportar a la protección de los territorios presuntamente ocupados por Pueblos en Aislamiento”.

ES VIABLE el aterrizaje y el establecimiento del campamento en el punto denominado Jota Agreste I, así como el registro de imágenes digitales. Sin embargo, por su proximidad a la Zona Intangible I (3828 metros de distancia), es recomendable tomar las precauciones necesarias debido a que en la actualidad esta zona tiene una alta probabilidad de la presencia de pueblos indígenas en condición de aislamiento por los altos indicios encontrados.

5. Se prohíben las siguientes conductas que pueden con llevar a la alteración o la destrucción de los valores naturales y culturales en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancia tóxicas o contaminantes que pueden perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
 - Dejar o depositar productos químicos o basuras en los sistemas hídricos y forestales de los ecosistemas que constituyen el área protegida.
 - Pernoctar o generar fogatas en lugares que no se encuentren previamente autorizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 - Destruir, dañar o extraer elementos naturales tales como ejemplares de plantas y animales, rocas, minerales, suelo o agua.
 - Alterar nidos, sitios de reproducción, coleccionar semillas, frutos o huevos. O ejercer cualquier actividad que interfiera con los ciclos naturales de las especies de fauna y flora.
 - Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
 - Cortar, quemar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de flora y fauna ya sean vivos o muertos.
 - Inducir contaminación acústica mediante actividades no contempladas en el proyecto de filmación.
 - La introducción transitorio o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
 - Llevar y usar cualquier clase de sustancias inflamables o explosivas que no estén expresamente autorizadas.
 - Extracción o tenencia de material arqueológico.

6. Previo al ingreso al Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, el equipo de filmación deberá ponerse en contacto con la Jefe del Área Protegida o con el funcionario que ella delegue con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del Parque, Objetivos de Conservación,

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023"

Prioridades Integrales de Conservación, además de las restricciones y/o conductas que se prohíben en este espacio natural.

7. El equipo de filmación deberá ir acompañado continuamente por un funcionario que delegue Parques Nacionales Naturales de Colombia (en cabeza de la Jefe del Área Protegida), en la ejecución del proyecto, desplazamientos y retiro del Área Protegida.
8. Las personas que ingresen al Área Protegida, solo podrán desplazarse al interior de los sectores autorizados en el marco de esta solicitud.
9. Solo se autoriza el empleo de los equipos relacionados en la solicitud del permiso para el desarrollo de la actividad.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no será responsable por accidentes o cualquier incidente que el personal pueda tener al interior del área protegida, de conformidad con los artículos 23 al 26 del Decreto 622 / 77 (asumido por el Decreto 1076 de 2015).
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Chingaza. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a sus beneficiarios a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
12. Se prohíbe el empleo del material fílmico, fotografías o grabaciones de sonido de los valores naturales y culturales y culturales del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete para ser empleados con fines comerciales sin previa autorización.
13. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos, productos químicos o contaminantes, residuos o cualquier elemento ajeno a los valores naturales conservados en esta área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. De acuerdo con las políticas de las Áreas Protegidas frente al manejo de Residuos sólidos, se solicita llevar consigo los residuos que surgen durante su estadía en los sectores y tener en cuenta la prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, regulada en la Resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019.
14. No se permite bajo ninguna circunstancia el uso de drones para la realización de tomas aéreas, al no acreditarse la certificación del operador del equipo electrónico, que es requisito esencial para su uso de acuerdo a la normatividad colombiana, que rige el uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), expedida por la Aeronáutica Civil de Colombia. En el evento de determinar que para el proyecto audiovisual se ha hecho el uso de estos aparatos, dará lugar a la imposición de sanciones en el marco de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

15. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
16. El uso de las plantas eléctricas deberá restringirse a períodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
17. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de las plantas eléctricas, se sugiere revisar su correcto funcionamiento de manera previa al ingreso al área protegida o de ser necesario su reemplazo por otro equipo.
18. Se recomienda al equipo que va ingresar al Área Protegida informarse previamente con las autoridades civiles y militares sobre las situaciones de orden público del área donde se desarrollará la filmación.

Artículo 4. La sociedad **MEDIO DE CONTENCION PRODUCCIONES LTDA**, con NIT 900.069.640-6, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MEDIO DE CONTENCION PRODUCCIONES LTDA**, con NIT 900.069.640-6 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Serranía De Chiribiquete y a la Dirección Territorial Amazonía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DEL 5 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2023”

en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

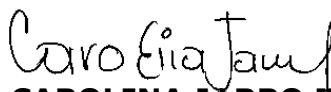
Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Adriana Margarita Roza Melo
Coordinadora (E) GTEA-SGM